



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RESUMEN DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DEL LUGAR SAGRADO HUICHOL Y ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADO WIRIKUTA, DIRIGIDA AL [REDACTED] GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: El 3 de mayo de 2000, en la comunidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, el señor [REDACTED] presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatitlán, Tuapurie, municipio de Mezquitic, Jalisco, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, un escrito de queja suscrito por él y por las autoridades tradicionales de dicha comunidad.

En dicho escrito, manifestaron que son indígenas Wirraritari (huicholes) y que están preocupados, ya que cuando llegan a su lugar sagrado conocido como Wirikuta (Cerro del Quemado, anexo del Ejido Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí), encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueadas las ofrendas e invadido el sitio por caravanas de turistas, quienes no comprenden, ni respetan, la importancia que tiene para ellos ese lugar, por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones para que se detenga la violación a sus derechos culturales y se preserve la cultura indígena Wirrárika.

A fin de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones expuestas en el escrito de queja esta Comisión Nacional realizó una investigación, encontrando que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante Decreto Administrativo expedido por el Gobierno de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wirrárika (huichol). En el citado Decreto se designa al Instituto de Cultura del Estado y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del propio Estado (hoy Secretaría) para cumplir el objeto del decreto.

Con la información proporcionada por las autoridades, las visitas a esta zona de visitantes adjuntos y la que se obtuvo por otros medios, se recabaron todas las evidencias posibles, integrándose el expediente en que se actuó, por lo que este Organismo Nacional comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los derechos humanos del Pueblo Huichol, consistentes en: **1)** violaciones al respeto a la manifestación de sus expresiones culturales y religiosas, y **2)** violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado Wirikuta.

La vida religiosa de los huicholes se encuentra entrelazada con la vida comunitaria en su conjunto, es integral y permea la totalidad de la vida de los individuos y de sus actividades. Por ello, los derechos Religiosos de los pueblos indígenas en general, figuran como parte del conjunto de sus derechos culturales, ecológicos y religiosos. Para que los huicholes puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos, tienen que ser reconocidas sus costumbres y prácticas de transmisión de su patrimonio cultural. La preservación de los sitios sagrados es fundamental, pues expresan una vinculación territorial y son

referentes que orientan los ciclos de la vida comunitaria vinculando el pasado con el presente.

a) Esta Comisión Nacional considera que se deben establecer los mecanismos necesarios para proporcionar la vigilancia requerida para que los integrantes del pueblo huichol puedan desarrollar y preservar su cultura, asimismo, se deben implementar las medidas necesarias para que se informe a los turistas sobre la necesidad de respetar las costumbres y cultura de los huicholes, así como las sanciones a que podrían hacerse acreedores en caso de no respetarlas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 5º del Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

b) Esta Comisión considera que de manera coordinada con las propias comunidades indígenas y pobladores de la zona, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí debe aportar los recursos y establecer en el ámbito de sus atribuciones legales, las medidas necesarias para proteger y preservar el centro ceremonial considerado como lugar sagrado por el grupo étnico huichol, denominado Wirikuta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9º de la Constitución del Estado, así como tomar las medidas necesarias para concretar las manifestaciones y compromisos que realizó con relación a esta zona, en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el 22 de septiembre de 1994.

Es importante señalar que por lo mencionado en ese decreto, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado no cumplió con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señala que a la citada dependencia le corresponde establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal y encargarse de las que le sean transferidas al estado.

Asimismo, no se habría atendido lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de la mencionada Ley Ambiental, que determina que la política ambiental del estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno.

De igual forma, los artículos 2º y 33, fracción IV, de la Ley Ambiental de San Luis Potosí, señalan que se consideran de utilidad pública la formulación y ejecución de la declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como la conservación de la vida silvestre que esté ligada con la protección de las culturas indígenas que habitan en el Estado.

Por lo anterior, se habría incumplido lo establecido en las fracciones VIII, XXXVI, y XXXVII del artículo 7º de la Ley mencionada, que señala que corresponde al Ejecutivo del Estado, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas protegidas de competencia estatal, con la participación de los gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, en los

términos de dicha ley, y en los términos que lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha incurrido en una violación a los derechos humanos del pueblo huichol, pues al haber omitido implementar las acciones necesarias para proteger el sitio sagrado conocido como Wirikuta, ha propiciado que se atente contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del pueblo Wírrárika.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

Recomendaciones:

- 1.- Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico Wírrárika.
- 2.- Implemente en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar las expresiones culturales y religiosas del pueblo huichol en el Cerro del Quemado.
- 3.- Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado Wirikuta (Cerro del Quemado).
- 4.- Ilustre sobre la cultura del pueblo huichol a los servidores públicos del Estado, encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de dicho grupo étnico en la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta (Cerro del Quemado).

Recomendación 014/2001

SOBRE EL CASO DEL LUGAR SAGRADO HUICHOL Y ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA DENOMINADO *WIRIKUTA*

México, D.F.,

LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P r e s e n t e

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º, 6º, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 29 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/1960-4, relacionados con el caso de la

queja relativa a la protección del lugar sagrado de los huicholes conocido como *Wirikuta*, ubicado en Cerro del Quemado, Ejido de Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 3 de mayo de 2000, en la comunidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, un escrito de queja suscrito él y por las siguientes autoridades tradicionales de dicha comunidad: [REDACTED] presidente del Comisariado de Bienes Comunales; [REDACTED] tesorero; [REDACTED] secretario; [REDACTED] agente municipal; [REDACTED] juez auxiliar; profesor [REDACTED] integrante del Consejo Agrario, y [REDACTED] presidente de los Consejos de Ancianos.

En dicho escrito, los quejosos manifestaron que son indígenas *Wirraritari* (huicholes) e invitaron a conocer *Wirikuta* donde pintan sus rostros para identificarse como pueblos peregrinos ya que ahí vive su hermano mayor [REDACTED] quien gracias a su peregrinar hizo posible la aparición del Sol. Agregaron que para llegar a este lugar tienen que ayunar durante cinco días.

También expusieron que están preocupados, ya que cuando llegan, encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueado el lugar sagrado e invadido por caravanas de turistas, quienes no comprenden la importancia que tiene para ellos trasladarse hasta *Wirikuta*.

Señalaron que en el mundo hay muchas creencias, religiones y colores de piel, por tanto debe haber tolerancia, respeto, comprensión y compromiso con cada una de ellas; tanto, que la defensa de los derechos y cultura indígena en América y en el mundo tiene muchos años y actualmente tienen muchos convenios reconocidos a nivel mundial, donde se reivindica y se toma en cuenta el derecho a ejercer sus usos y costumbres.

Agregaron que si desaparece su hermano mayor [REDACTED] se apagarán las velas de la vida para ellos y, que si dejan sus costumbres y aceptan las invitaciones de religiones ajenas a su historia como pueblo indígena y separan las manos, perderán el corazón de la madre tierra y se condenarán.

Dijeron, asimismo, que ellos quieren compartir la sabiduría de su hermano mayor, pero que los mestizos desconocen y no comprenden que se adquiere un compromiso de entender y entregar ofrendas y mandas. Por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones, que se detenga la violación a su cultura y que se preserve la cultura indígena *Wirrárika*.

B. A fin de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones de derechos humanos expuestas en el escrito de queja, de conformidad a lo establecido en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 12 de

mayo de 2000, esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada [REDACTED] y [REDACTED] Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y al señor [REDACTED] Presidente Municipal de Catorce, un informe pormenorizado relativo a los hechos constitutivos de queja, y en particular si el sitio conocido como Cerro del Quemado está reconocido como zona sagrada de los huicholes y si existe algún convenio para su conservación.

C. El 7 de junio de 2000, se recibió en esta Comisión Nacional el informe requerido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual, sustancialmente se expresó que, según el artículo 2º de la Ley Orgánica que rige a ese Instituto, éste tiene como objetivos la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico, y la protección, conservación, restauración y recuperación de dicho patrimonio. Asimismo, señaló que no han tenido noticias de que algún monumento histórico o arqueológico ubicado en el Cerro del Quemado o en Real de Catorce, en San Luis Potosí, esté siendo dañado.

Adicionalmente apuntó que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante Decreto Administrativo expedido por el Gobierno de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika* (huichol).

Para apoyar lo anterior, la citada funcionaria anexó, entre otra, la siguiente documentación:

1.- “Decreto Administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika*, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado” publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 22 de septiembre de 1994. En este decreto administrativo, se divide la zona protegida en área núcleo y área intermedia. La primera es donde los *Wirrárika* (huicholes), practican sus rituales y recolectan materiales regionales, por lo que son sitios sagrados, y se encuentra localizada en *Tatei Matinieri* (Ejido Yoliatl, Municipio de Villa de Ramos); *Toi-Mayau* (Ejido San Juan Tuzal, Municipio de Charcas); *Cauyumari* (Ejido Presa de Santa Gertrudis, Municipio de Charcas); *Utotabi* (Ejido Las Margaritas, Municipio de Catorce); *Mukuyuabi* (propiedad privada, Municipio de Catorce); Cerro del Quemado/*Leunar* (Ejido Real de Catorce, Municipio de Catorce); y el Cerro del Quemado (a este sitio se le conoce como parte importante de *Wirikuta* y es el lugar específico de donde se recibió la queja); la segunda se compone de los espacios que rodean y unen a cada una de las áreas núcleo sobre la ruta de la peregrinación.

El citado decreto, indica que en el área núcleo, por ser lugar sagrado, el acceso será permitido preferentemente a los *Wirraritari* y a quienes ellos consideren. Las construcciones que se encuentran o se hicieren en esta área, serán sólo y exclusivamente para la protección de objetos sagrados que integran las ofrendas del ceremonial, así como para preservar los manantiales existentes.

Asimismo, el instrumento jurídico referido señala que en el área intermedia se hace necesaria la planeación y fomento de las actividades productivas de la zona para que, con

base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se pongan en riesgo, a futuro, la reproducción de las especies existentes de flora y fauna de la región.

En el artículo 6º del citado decreto administrativo, se designa al Instituto de Cultura de San Luis Potosí y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental (hoy Secretaría), para cumplir el objeto del decreto, y se les impone la obligación de auxiliar y proporcionar la asesoría que en la materia se requiera, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere la legislación vigente.

Finalmente, se especifica que el pueblo *Wirrárika* podrá proponer a través de sus estructuras de organización tradicionales y ante el gobierno del Estado, un reglamento que registrará para toda el área protegida, acorde con las leyes y reglamentos estatales aplicables.

2.- Copia del plano de la “Zona de Conservación Ecológica del Grupo *Wirrárika* (huicholes)”, en donde se instrumentará el Plan de Conservación de Real de Catorce, San Luis Potosí, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

D. Derivado de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, esta Comisión Nacional se sirvió solicitar a usted, en su carácter de Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, el 14 de julio de 2000, un informe de los hechos que motivaron la queja, y en particular que especificara si el sitio conocido como Cerro del Quemado cuenta con la protección a que se refiere el decreto administrativo arriba mencionado y, de ser el caso, se hiciera una descripción pormenorizada de las acciones de protección que se llevan a cabo en ese lugar.

E. En respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión, el 2 de agosto de 2000, el licenciado [REDACTED] Secretario General de Gobierno, informó que el Gobierno del Estado ha tenido especial interés en proteger a los grupos étnicos, a sus rituales y costumbres, razón por la cual, se había emitido el decreto administrativo antes señalado.

Asimismo, informó que se han instrumentado diversas acciones, entre las que destacan el acercamiento con los diversos grupos étnicos huicholes para la elaboración del reglamento previsto en el mencionado decreto, el cual se encontraba en proceso de elaboración.

Por otra parte, señaló que se cuenta con un proyecto de plan de manejo de la zona, con el fin de regular la actividad turística; la prestación de los servicios de transporte público (troqueros); la concientización y organización de los ejidatarios y comunidades para el cuidado y protección de las zonas a conservación, y de promover el desarrollo de proyectos productivos de carácter sustentable. El plan, fue elaborado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con la participación de los grupos huicholes y de los organismos no gubernamentales “Conservación Humana, A. C.” y “Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural”, precisando que se encontraba en revisión.

F. De acuerdo con las facultades establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dos visitadores adjuntos de la Cuarta Visitaduría General realizaron una investigación de campo en la ciudad de San Luis Potosí y en el Cerro del Quemado,

del 27 al 29 de julio de 2000. En la ciudad de San Luis Potosí se entrevistaron con el licenciado [REDACTED] Director de Desarrollo Rural y Regional del Instituto de Cultura de San Luis Potosí, y con la licenciada [REDACTED] Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado. La visita al Cerro del Quemado tuvo la finalidad de constatar la protección del lugar Sagrado.

Posteriormente, en la ciudad de México, los mismos visitantes adjuntos se entrevistaron, con el señor [REDACTED] presidente del organismo no gubernamental, denominado "Conservación Humana, A.C."

G. La entrevista con el licenciado [REDACTED] Director de Desarrollo Rural y Regional del Instituto de Cultura de San Luis Potosí, se realizó el 27 de julio de 2000 y quedó asentada en el acta circunstanciada correspondiente. En ella el citado funcionario señaló, en relación al contenido de la queja, que se tienen que encontrar fórmulas para hacer más efectiva la vigilancia de los lugares protegidos, considerando la participación de la misma gente en proyectos de vigilancia, toda vez que la zona es muy grande y no cuentan con los recursos suficientes. Mencionó que en la primer semana de ecología, que había iniciado un mes antes, se planteó la situación, pero que existe una importante carencia de personal. Asimismo, señaló que están apoyando un proyecto para una asociación no gubernamental llamada "Conservación Humana, A. C.", que está proponiendo una serie de mensajes y señalamientos para que la gente ajena al grupo étnico no invada las zonas sagradas y respete las ofrendas. En el mismo sentido mencionó que existe la conciencia de que faltan cosas por hacer, pero que han continuado trabajando y apuntó que servidores públicos de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental han estado más directamente involucrados en este asunto.

H. Al día siguiente, 28 de julio, los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se entrevistaron con la licenciada [REDACTED] Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de San Luis Potosí, quien mencionó que el Gobierno del Estado ha tenido mucho interés en la zona de protección ecológica de *Wirikuta* ya que es un patrimonio étnico cultural del grupo *Wirrárika*.

Asimismo, señaló que se cuenta con documentos relacionados con las acciones realizadas en torno a este asunto desde 1992, pero que es a partir de 1994 cuando se inician los trabajos conforme al Decreto. Mencionó también que en el año de 1994 las comunidades huicholas en Jalisco solicitaron al Gobernador de San Luis Potosí la protección de sus lugares sagrados, y que en atención a dicha solicitud, se realizaron estudios urgentes debido a la importancia de la protección de la zona. No obstante, no se elaboró el plan de manejo correspondiente debido a la carencia de recursos, tanto económicos como humanos.

También apuntó que desde hace cuatro años el Instituto Nacional Indigenista no colabora con ellos y que están conscientes de la problemática. Señaló que cuentan con el apoyo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pero que éste sólo se da en temporadas vacacionales como en verano y Semana Santa. Que fuera de estas temporadas la vigilancia es ejercida solamente por un Comité integrado por ejidatarios, quienes no logran evitar el saqueo, el vandalismo y la profanación de los sitios sagrados.

Continuó mencionando que, en el Cerro del Quemado la Presidencia Municipal organiza campamentos para niños acompañados por sus maestros a visitar el *Calligüey* (templo huichol con paredes de piedra y techo de dos aguas y dentro del cual hay ofrendas) que construyeron ahí los huicholes, y que durante estas visitas no se respetan los lugares ni las ofrendas, no observándose apoyo por parte de los presidentes municipales, ni la realización de acciones para transmitir a los alumnos la importancia del centro ceremonial y el respeto debido a la misma, además de que en el lugar la vigilancia es nula.

También señaló que hay organismos no gubernamentales que están haciendo algunos trabajos de señalización y que a este respecto “Conservación Humana A.C.” podía proporcionar mayor información.

Por otra parte, indicó que los proyectos relacionados con el Centro Ceremonial de *Wirikuta* se presentaron en un congreso internacional en el que participó la Secretaría de Ecología del Estado y, como resultado de lo expuesto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se interesó en el tema y se comprometió a dar seguimiento a ese problema, sin que a la fecha existiera resultado alguno. Resaltó que es importante contar con financiamientos, en virtud de que carecen de recursos y apuntó que esa es la razón por la que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se apoya en la organización “Conservación Humana, A.C.”.

I. Ese mismo día, 28 de julio, los visitantes adjuntos comisionados se entrevistaron nuevamente con la licenciada [REDACTED] Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de San Luis Potosí, con el objeto de ahondar respecto de las acciones y seguimiento que había hecho el gobierno del Estado en el cumplimiento a lo establecido en el decreto administrativo antes mencionado. En esta ocasión la funcionaria entrevistada solicitó que acudieran con el señor [REDACTED] [REDACTED] Presidente de la Asociación Civil denominada “Conservación Humana, A.C.”, en virtud de que era la única persona que estaba en posibilidades de proporcionar los documentos que se han elaborado respecto del sitio protegido que nos ocupa.

J. El 29 de julio de 2000, dos visitantes adjuntos asistieron a Real de Catorce y al Cerro del Quemado, e hicieron constar que durante el camino de un lugar a otro observaron una gran cantidad de turistas recorriéndolo a pie o a caballo, la mayoría asistidos por un guía de esa cabecera municipal.

Durante el desarrollo de la visita, se observó al pie del cerro un círculo de ofrenda ya saqueado; en la parte alta, un señalamiento (único en todo el sitio) que indica: “No prendas fuego en el círculo, santuario huichol”. Varios turistas se encontraban dentro de los círculos de las danzas tomándose fotos y sujetando las ofrendas sin ningún respeto. En la zona de ofrendas y de piedras sagradas, las primeras habían sido totalmente saqueadas y otras de ellas hasta quemadas; las segundas se encontraban pintadas con graffitis, con nombres de personas o con símbolos ajenos a la cultura huichola. En la cima del cerro, los turistas entraban y salían del *Calligüey*, sin ningún respeto; adentro, tocaban y sacaban las ofrendas para fotografiarlas. El día en que se realizó esta visita, las ofrendas no fueron devueltas a su sitio. La zona presenta desechos sólidos por todos lados. Se cuenta con fotografías y video de esta situación, integrados al expediente.

K. El 9 de agosto de 2000, en la ciudad de México, visitantes adjuntos realizaron una entrevista con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presidente del organismo no gubernamental denominado “Conservación Humana, A.C.”, quien manifestó que formalmente no existía ningún contrato con el gobierno de San Luis Potosí para la realización de un estudio sobre conservación y protección en la zona que comprende al Cerro del Quemado (*Wirikuta*).

Como único antecedente, mencionó que la asociación “Conservación Humana, A.C.”, había conseguido financiamiento de un año, contado a partir de diciembre de 1999, del Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund, WWF) para formar un consorcio multidisciplinario en el que estaba proyectada la participación de representantes del grupo étnico huichol, de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí (SEGAM), del Instituto de Investigaciones en Zonas Desérticas (IIZD) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), coordinados por “Conservación Humana A.C.” (CHAC). Asimismo, indicó que existe un grave problema de saqueo de ofrendas por parte de los guías de turistas y de algunos huicholes que llevan grupos de visitantes y les realizan ceremonias.

L. El Presidente Municipal de Catorce, en respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, refirió que no era posible brindar un informe pormenorizado acerca de la queja que originó este asunto porque no contaban con el documento de referencia, y que en relación con el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona sujeta a conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika* a los lugares sagrados y a la ruta histórico cultural ubicada en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce, manifestó que no contaba con él y que el retraso en la respuesta se originó debido al tiempo que tardaron en conseguirlo; sin embargo una vez que lo obtuvo, se enteró de que ese documento no señala la obligación del Ayuntamiento de Catorce para proteger y conservar dicho lugar y que hasta la fecha no existe convenio para que el Municipio participe para esos fines. Asimismo, señala que hasta seis años después de la publicación del Decreto, el personal de la Secretaría de Ecología están dando a conocer el contenido del mencionado decreto entre los habitantes del área.

M) El 9 de mayo de 2001, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una nueva visita a Real de Catorce y al Cerro del Quemado, constatándose, entre otras cosas, la existencia de desechos sólidos dentro del sitio sagrado, palmas cortadas y quemadas por visitantes para encender una fogata, piedras sagradas con pintas, así como el hecho de que el único letrero preventivo en la zona estaba semidestruido. Del mismo modo, se pudieron constatar algunas de las medidas que han tomado los habitantes del lugar y las comunidades indígenas, para intentar preservar por sus propios medios el Cerro del Quemado, tales como una reja que se instaló en la entrada del *Calligüey*, para la protección de dicho sitio.

N) Con posterioridad a la visita al Cerro del Quemado, el mismo 9 de mayo de 2001, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvieron una entrevista con el profesor [REDACTED] Presidente Municipal de Catorce, así como con los señores [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorero del Consejo Ejidal de Catorce respectivamente, quienes manifestaron, entre otras cosas, que el ejido es colectivo y no desean cambios; que hay 250 ejidatarios y que nunca han tenido

problemas con los huicholes, pues entienden que son como sus antepasados; que es cierto que hay saqueo de ofrendas y daños, pero que los mismos los realizan los turistas.

Adicionalmente, señalaron que el 8 de diciembre de 2000 habían tenido una reunión las autoridades del municipio, del ejido y los huicholes para tratar este problema, entregando al personal de actuaciones copia del acta levantada con motivo de dicha reunión, en la cual se asentó la preocupación existente sobre la necesidad de establecer medidas para preservar el Cerro del Quemado, y evitar la destrucción de los recursos naturales de la zona, así como el saqueo de las ofrendas que dejan los huicholes.

II. EVIDENCIAS

Las evidencias de este caso las constituyen:

1. Escrito de queja del 3 de mayo de 2000, mediante el cual el señor [REDACTED] [REDACTED] presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, y otras autoridades tradicionales de dicha comunidad, expusieron los conceptos de violación a los derechos humanos de los huicholes.
2. Oficios CVG/DGAI/013446 y CVG/DGAI/013447 del 12 de mayo de 2000, mediante los cuales esta Comisión Nacional solicitó a la [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al señor [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Catorce, San Luis Potosí, respectivamente, un informe pormenorizado relativo a los hechos constitutivos de queja, y en particular si el sitio conocido como Cerro del Quemado está reconocido como zona sagrada de los huicholes y si existe algún convenio para su conservación.
3. Oficio sin número, del 6 de junio de 2000 por medio del cual la Apoderada Legal del Instituto Nacional de Antropología e Historia rindió el informe solicitado, respecto a los hechos contenidos en el escrito de queja, al que anexó copia de los siguientes documentos:
 - a) Decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika*, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, publicado el 22 de septiembre de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - b) Copia del plano de la Zona de Conservación Ecológica del Grupo *Wirrárika* (Huicholes), elaborado por el Centro-INAH de San Luis Potosí.
4. Oficio CVG/DGAI/018677, del 14 de julio de 2000, mediante el cual se solicitó al Gobernador Constitucional de San Luis Potosí un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja y en particular que especificara si el sitio conocido como Cerro del Quemado cuenta con la protección a que se refiere el decreto administrativo mencionado.

5. Oficio [REDACTED] del 24 de julio de 2000, por medio del cual el Secretario General de Gobierno de San Luis Potosí rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional mediante oficio CVG/DGAI/018677.

6. Acta circunstanciada, de fecha 27 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la entrevista que sostuvieron con el licenciado [REDACTED] Director del Instituto de Cultura de San Luis Potosí.

7. Acta circunstanciada, de fecha 28 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la entrevista que sostuvieron con la licenciada [REDACTED] Jefa del Jurídico de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

8. Acta circunstanciada, de fecha 28 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar la segunda entrevista que sostuvieron con la licenciada [REDACTED] Jefa del Jurídico de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

9. Acta circunstanciada, de fecha 29 de julio de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen constar la situación que encontraron en el Cerro del Quemado, municipio de Catorce, San Luis Potosí, integrándose a dicha acta una videograbación y fotografías tomadas en el lugar.

10. Acta circunstanciada, de fecha 9 de agosto de 2000, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hicieron constar el contenido de la entrevista que sostuvieron con el señor [REDACTED] Presidente de la Asociación Civil "Conservación Humana A. C."

12. Oficio [REDACTED] recibido en esta Comisión Nacional el 24 de octubre de 2000, suscrito por el licenciado [REDACTED] Presidente Municipal de Catorce, por medio del cual rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional.

13. Acta circunstanciada, de fecha 9 de mayo de 2001, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron constar el contenido de la entrevista que sostuvieron con el profesor [REDACTED] Presidente Municipal de Catorce, así como con los señores [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorero del Consejo Ejidal de Catorce respectivamente, a la cual se anexó copia del acta elaborada con motivo de la reunión celebrada el 8 de diciembre de 2000, entre autoridades municipales, ejidatarios y representantes indígenas, para atender la problemática del Cerro del Quemado.

14. Acta circunstanciada, de fecha 9 de mayo de 2001, en la que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen constar la situación que encontraron en el Cerro del Quemado, municipio de Catorce, San Luis Potosí, integrándose a dicha acta una videograbación y fotografías tomadas en el lugar.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con base en lo establecido en los artículos 3° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 29 de su Reglamento Interno, el 3 de mayo de 2000, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor el señor [REDACTED] presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, y otras autoridades de dicha comunidad, en el que manifestaron que son indígenas *Wirraritari* (huicholes) y que en el lugar sagrado denominado *Wirikuta*, donde llegan después de ayunar durante cinco días, encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, las ofrendas derribadas, saqueado el lugar sagrado e invadido por caravanas de turistas, quienes destruyen sus ofrendas, violando sus derechos humanos.

En virtud del contenido del escrito de queja, al inicio de las investigaciones se consideró la posibilidad de que existiera responsabilidad tanto por parte de autoridades federales como estatales y municipales, por lo que esta Comisión Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 3°, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual establece que cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional, se determinó competente para conocer de este asunto. Esta competencia se fortalece en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, que determina que cuando se presenten ante la Comisión Nacional quejas por violaciones de los derechos humanos de comunidades indígenas, que evidencien patrones sistemáticos de trasgresión de tales derechos, la Comisión Nacional conocerá de dichas quejas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este organismo nacional solicitó la información correspondiente a las autoridades relacionadas con el caso que nos ocupa, y se designaron dos visitadores adjuntos para que durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2000 realizaran una visita al lugar sagrado denominado Cerro del Quemado, Municipio de Catorce, San Luis Potosí.

Con la información proporcionada por las autoridades antes mencionadas, con la recabada por los visitadores adjuntos durante la visita que realizaron al Cerro del Quemado y la que obtuvieron por otros medios, se obtuvieron todas las evidencias posibles, integrándose el expediente de queja en que se actúa, estando éste dispuesto para su resolución.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el presente expediente de estudio, esta Comisión Nacional comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los derechos humanos del Pueblo Huichol, consistentes en: a) violaciones al respeto a la manifestación de sus expresiones culturales y religiosas, y b) violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado *Wirikuta*. Irregularidades que se acreditan conforme a los siguientes razonamientos:

A. VIOLACIONES AL RESPETO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS DEL PUEBLO HUICHOL

Del análisis del presente expediente ha sido comprobado que los huicholes forman parte de los pueblos originarios, formados por comunidades que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la conquista, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en lo que fueron sus territorios, o en parte de ellos. Son diferentes porque tienen un lenguaje, tradiciones, formas de organización social y cultura propias.

Asimismo, la cultura de los huicholes funda su identidad en la recreación constante de los mitos que crearon al mundo. En ese sentido, consideran que su deber primordial es repetir ritualmente los mitos que permiten que el mundo continúe como es. Los trabajos rituales de los *Wirraritari* les son importantes porque intentan mantener el equilibrio y la dependencia mutua entre el hombre y los parientes de la naturaleza, ya que necesitan de su ayuda para la existencia diaria. Por lo anterior, el pueblo huichol es un pueblo indígena y sus costumbres, íntimamente relacionadas con sus ritos religiosos, forman parte de su cultura y, por lo tanto, deben ser respetados.

La geografía ritual es uno de los ámbitos donde la tendencia holística de la cultura huichol se aprecia mejor; se trata de expresiones materializadas de las cosmovisiones que, por medio de las actividades rituales, quedan plasmadas en el paisaje. En el caso de la geografía ritual de los huicholes, la gran mayoría de los lugares de culto: cerros, rocas, piedras, cuevas, ojos de agua, lagunas y el mar, son considerados moradas de antepasados divinizados. En tiempos míticos, a través de sus sacrificios y autosacrificios, los antepasados pudieron encontrar “nuestro corazón” (*taiyari*), concepto que se puede traducir como “alcanzar un ser verdadero” o “genuino”, refiriéndose a la calidad de hombres-dioses o iniciados. A la vez, los antepasados se transformaron en cosas que sus descendientes necesitaban para vivir: agua (en sus diferentes formas), maíz y otras plantas alimenticias, el Sol, los venados y otros animales, el tabaco y *híkuri*. Así se entiende como todos estos elementos de la naturaleza, aunque tengan una apariencia diferente de los seres humanos, “en realidad” son “gente”. En los diferentes lugares de culto, como *Wirikuta*, para los huicholes estos momentos de creación e iniciación deben ser *reactualizados* por los miembros vivos de la comunidad.

Asimismo, para los huicholes los sacrificios cosmogónicos de los ancestros dieron origen al sistema de intercambios rituales, que ocupa gran parte de la actividad religiosa de los huicholes. La interacción recíproca entre los comuneros vivos y sus antepasados deificados, es decir, entre los centros ceremoniales y los diferentes lugares sagrados del paisaje, se mantiene a través de dos movimientos opuestos: del centro a la periferia y de la periferia al centro. Por ello, las fiestas y las peregrinaciones siempre van juntas. Por una parte, se invita a los dioses, que vienen de sus moradas, para asistir a las fiestas. Después, en las peregrinaciones, se visita a los mismos dioses en los lugares sagrados donde residen.

Según la cosmovisión huichol, los ritos y la cosmogonía tienen su principal fundamento en el mito de origen, este relato señala que los dioses salieron del mar, que para los huicholes es el inframundo y se ubica “abajo al poniente”, y estos fueron los primeros cazadores y peregrinos. Para los huicholes el mar originario es el Océano Pacífico, aunque aseguran que por medio de cauces subterráneos se conecta con el Golfo de México, al que denominan como “el mar de Veracruz”. Frente a la costa de San Blas, en Nayarit, se

encuentra una solitaria roca blanca: éste es el punto de partida del *kawitu* del *tukipa*. Aquí se rinde culto a *Tatei Haramara*, la diosa madre del mar. Este monolito se encuentra representado por el punto occidental de la cruz romboide conocida como ojo de Dios (*tsrkuri* o *quincunce*).

El poniente, y por tanto el mar y la costa de Nayarit, se ubican “abajo” y se trata de una zona “obscura”. Aquí habitan parte de los muertos, aquellos que cometieron muchas transgresiones sexuales durante su vida, quienes se la pasan bailando y emborrachándose en el inframundo. Al mismo tiempo, ésta es la región más fértil del territorio huichol y la más rica en recursos acuáticos. Según los huicholes, toda el agua que existe en el mundo proviene de este lugar, ya que eternamente la diosa *Haramara* se autosacrifica lanzándose constantemente contra la roca de San Blas, para así revivir como rocío y como nube que se eleva al cielo. A través de canales subterráneos, las “venas” de la tierra, todos los manantiales y ojos de agua están conectados con el mar.

Por lo tanto el mar es, para los huicholes, la fuente primordial de toda fertilidad, la costa se denomina *Trkarita* (lugar de la medianoche) o *Yrwita* (donde está oscuro). Esta misma metáfora de día y de noche se aplica a las estaciones del año, así la temporada de lluvias se llama *Trkaripa* (cuando es medianoche) y se le relaciona con la costa y el mar. Al principio del universo, la época de lluvias era permanente, todo era oscuro y la tierra era blanda (como las marismas de San Blas), y para los huicholes, San Blas es la parte del universo que conservó su aspecto original. Los moscos, tan abundantes en esta zona, son los muertos; se trata de una zona con grandes peligros mortales, pues se encuentra llena de monstruos como las sirenas, quienes se encuentran al servicio de los brujos y de los dioses de la muerte que se denominan “señores de la noche” (*Trkakate*) o “atrapadores de la vida” (*Tukari Nawakate*). Estos monstruos marinos son los enemigos de las estrellas, cuando los monstruos salen, *Xurawe* el lucero u otros astros, los matan con tiros de estrellas fugaces.

Antiguamente vivieron en la costa los *hewixi* una raza primitiva de gigantes torpes, caníbales e indisciplinados. Hoy día están extintos y se les atribuyen toda clase de objetos antiguos, desde restos arqueológicos hasta los huesos de mamut que aparecen en las parcelas de los huicholes. A veces, estos gigantes aparecen como antepasados de los huicholes, pero con mayor frecuencia se menciona una batalla primordial en la que los gigantes terminan vencidos por los antepasados de los huicholes, conceptualizados como “seres de arriba”.

Relata la tradición huichol que cuando las personas salieron del mar, solamente la Luna y las estrellas alumbraban la noche eterna. Como no se veía bien, los dioses formaron el primer grupo de *hikareros* e iniciaron un largo viaje en búsqueda del Cerro del Amanecer (*Paritekra*), el lugar por donde saldría el primer Sol. Este primer grupo fue una gran familia: bisabuelo (*Tatutsi Maxakwaxi*), abuelo (*Tatewari*), abuela (*Takutsi*), un padre (*Tayau*) con sus cinco esposas (las *Tateiteime*) y cinco hijos, todos (menos el conejo) hermanos mayores (*Tamatsime*). Por ser caminantes y peregrinos se denomina a este conjunto de dioses como *Kakauyatire*, palabra que proviene de *kakai* (guarache). En otro sentido los *Kakauyatire* son dioses de cerros, rocas y piedras que quedaron petrificados cuando salió el Sol por primera vez. El destino de los peregrinos se encontraba “arriba en el oriente”, al norte de San Luis Potosí (en Real de Catorce).

Este grupo primordial fue el de los primeros cazadores de venado, ya que el venado fue el primero en salir del mar y dirigirse hacia el este, después salieron los *awatamete* (los que tienen cuernos), los cinco hermanos mayores quienes fueron los verdaderos cazadores originales (jaguar, puma, lobo, lince y gato montés) y el resto del grupo a quienes se les denomina “gente lobo”.

Esta primera cacería de venado nos dice la tradición huichol fue al mismo tiempo peregrinación del peyote y determinó los principales lugares de culto durante su trayecto. Cuando llegaron al desierto de Real de Catorce el venado se entregó voluntariamente a sus cazadores y su corazón (*iyán*) se transformó en peyote (*híkuri*). De esta manera, *Wirikuta* fue encontrado gracias al autosacrificio del venado. El origen del peyote y el primer amanecer suceden en este lugar, el Cerro Quemado, ambos eventos en el mismo lugar y al mismo tiempo, al final del “camino de la oruga”. De acuerdo con la tradición, también el nacimiento del Sol se origina de un autosacrificio: un niño ciego, cojo y chueco (pero muy buen cazador) se arrojó a una fogata y, pasando por el agua del inframundo, salió de la cueva en la punta del Cerro del Amanecer. Hoy día no solo los huicholes recrean el mito, sino que también los lugareños de Real de Catorce, quienes aseguran que esta cueva sólo se aparece a los elegidos. Nuestro guía, Candelario, nos aseguró que a su papá se le apareció la cueva y que dentro de ella hay muchas ofrendas muy ricas y bonitas. La iluminación que experimentaron estos primeros peregrinos después de probar el *híkuri* coincide con la primera salida del Sol. De esta manera termina el tiempo mítico y las cosas se establecen como son hoy día. Los antepasados que no habían llegado al cerro durante el amanecer quedaron en el camino convertidos en piedras, rocas y montañas, las madres se secaron completamente y luego se transformaron en ojos de agua, lagunas y manantiales.

Asimismo, la tradición huichol indica que para que el Sol pudiera subir al cielo, los dioses levantan cinco árboles, que sostienen la cúpula terrestre (los postes del *tuki*). Así, con la primera salida del Sol, el tiempo-espacio comienza a funcionar con su alternancia rítmica de arriba/abajo, día/noche, temporada seca/lluvias. El inicio de una dualidad espacial y temporal implica el establecimiento de un orden social basado en el intercambio recíproco. El dios del Sol es el más importante, “de su corazón nacen las varas de mando” y los seres humanos adquieren el compromiso de entregarle sangre de animales sacrificados como alimento.

Es así como, según la tradición, *Hamaratsie* (el mar) y *Paritekra* (el Cerro del Amanecer, *Wirikuta*) son los extremos del universo huichol; geográficamente son lugares contrastantes por un lado el mar y la tierra caliente de la costa de Nayarit y, por el otro, el desierto del altiplano potosino. El territorio de los huicholes ubicado en la Sierra Madre Occidental se encuentra a medio camino de ambos paisajes.

Conviene señalar que, durante la misma época en que se realiza la peregrinación a *Wirikuta*, también se celebra la Fiesta de las Varas, el cambio anual de los cargos de la cabecera de la comunidad. Los bastones de mando, o varas, simbolizan al corazón del Cristo-Sol. El nacimiento del hijo de *Tanana* (virgen de Guadalupe y cónyuge del Sol) coincide con el viaje de los peregrinos y con la llegada del Sol “hacia la derecha” (solsticio de invierno).

Lo antes relatado, es tras este breve repaso de la manera en que los huicholes perciben a la naturaleza y su dimensión religiosa, y se pone de manifiesto lo importante que resulta preservar su cultura, usos y costumbres, así como los lugares y los objetos que forman parte de ellos. Se ha podido comprobar que al Cerro del Quemado llega una gran cantidad de turistas, que sin respeto alguno presencian e interrumpen las ceremonias de los huicholes, saquean, dañan y roban las ofrendas, y no existen señalamientos suficientes que indiquen a los turistas la necesidad de respetar las costumbres y propiedades de los huicholes, ni personal que se responsabilice de la vigilancia para que lo impida.

Esta Comisión Nacional, considera que se deben establecer los mecanismos necesarios para proporcionar la vigilancia requerida para que los integrantes del grupo étnico huichol puedan desarrollar sus ceremonias religiosas y preservar así su cultura, en forma adecuada y sin la intromisión de personas ajenas a ellas. Asimismo, se deben implementar las medidas necesarias para que se informe a los turistas sobre necesidad de respetar las costumbres y la cultura de los huicholes, así como las sanciones a que podrían hacerse acreedores en el caso de no respetarlas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 4º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que señalan que la Nación mexicana, en lo general y el Estado de San Luis Potosí, en lo particular, tienen una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, estableciendo que la ley promoverá el respeto y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, medicina tradicional y modos específicos de organización comunitaria.

Asimismo, se deben realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 5º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989 y aprobado el 11 de julio de 1990 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que prescribe que al aplicar las disposiciones del Convenio deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos. La importancia en el cumplimiento de este Convenio radica, además de su contenido, en el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha indicado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema, y considera que los tratados y convenios internacionales se encuentran en segundo plano y por encima del derecho federal y del local (Pleno de la SCJN. Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un Segundo Plano respecto de la Constitución Federal, 28 de octubre de 1999. tesis p. LXXVII/99. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, p. 46).

Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que con dichas conductas de omisión, se han violado los derechos humanos del Pueblo Huichol, al no protegerse y respetarse su cultura, manifestada a través de la realización de sus ceremonias religiosas, con lo cual se atenta no sólo contra el patrimonio cultural de este pueblo indígena, sino en contra del patrimonio cultural de la Nación mexicana, infringiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 5º, inciso a) del Convenio sobre

Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

B. VIOLACIONES A LA PROTECCIÓN DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y AL LUGAR SAGRADO DE LOS HUICHOL DENOMINADO *WIRIKUTA*

Por declaraciones del Director de Desarrollo Rural y Regional del Instituto de Cultura de San Luis Potosí, se obtuvo la información de que el Estado de San Luis Potosí está aún buscando la forma de hacer más efectiva la vigilancia de los lugares protegidos, toda vez que no cuentan con los recursos suficientes y la carencia de personal es importante.

Por su parte, la Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de San Luis Potosí, mencionó que el Gobierno del Estado ha tenido mucho interés en la zona de protección ecológica de *Wirikuta*, ya que es un patrimonio étnico cultural del grupo *Wirrárika*.

Mencionó que en 1994 las comunidades de los huicholes en Jalisco solicitaron al Gobernador de San Luis Potosí la protección de sus lugares sagrados y que, protegida ésta, no se elaboró el plan de manejo correspondiente, debido a la carencia de recursos, tanto económicos como humanos.

Ante la falta de atención y de acciones concretas por parte de las autoridades estatales para el cuidado del lugar sagrado denominado *Wirikuta*, el 8 de diciembre de 2000, se reunieron representantes del Municipio de Catorce, del Comisariado Ejidal de Catorce, del Pueblo de Real de Catorce y de las comunidades indígenas de Jalisco y Nayarit, para tomar acuerdos sobre cómo afrontar la problemática que se presenta en el Cerro del Quemado, con las personas que, no siendo indígenas, destruyen la flora y fauna del mismo, además de saquear las ofrendas rituales que dejan en dicho lugar sagrado, expresando su voluntad de preservarlo, tomando algunos acuerdos al respecto, tales como el colocar avisos para solicitar que los visitantes no toquen las ofrendas.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional considera que de manera coordinada con las propias comunidades indígenas y los pobladores de la zona, el Gobierno del Estado debe aportar los recursos y establecer en el ámbito de sus atribuciones legales, las medidas necesarias para proteger y preservar el centro ceremonial considerado como lugar sagrado por el grupo étnico huichol, denominado *Wirikuta*, cumpliendo de este modo con lo establecido por el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la promoción y respeto de la cultura, usos y costumbres del referido Pueblo Huichol; asimismo, el Gobierno del Estado deberá tomar las medidas necesarias para concretar las manifestaciones y compromisos que realizó con relación a esta zona, en el “decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika*, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 22 de septiembre de 1994.

En el decreto administrativo precisado en el párrafo que antecede, se consigna expresamente el compromiso del Ejecutivo del Estado de proteger y preservar los lugares

sagrados de la peregrinación del grupo étnico *Wirrárika* y el sitio denominado *Wirikuta*, y que establece la definición de zona protegida tanto para el área núcleo como para el área intermedia y que en virtud de que área núcleo es un lugar sagrado, el acceso estará permitido preferentemente a los *Wirrárika* y a quienes ellos consideren conveniente, y que las construcciones que se encuentran o se hicieren en esta área, serán sólo y exclusivamente para la protección de los objetos sagrados que integran las ofrendas del ceremonial, así como para preservar los manantiales existentes.

Es importante señalar que el decreto administrativo que declara sitio de Patrimonio Histórico, Cultural y Zona de Conservación Ecológica del Grupo Étnico *Wirrárika*, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, del 22 de septiembre de 1994, ha declarado área protegida a la zona *Wirikuta*, por lo que en consecuencia, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental habría incumplido con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala que a la citada dependencia le corresponde establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal y encargarse de las que le sean transferidas al estado.

Asimismo, no se habría atendido lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de la mencionada Ley Ambiental, que determina que la política ambiental del estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno.

De igual forma, los artículos 2º y 33, fracción IV, de la Ley Ambiental de San Luis Potosí, señalan que se consideran de utilidad pública la formulación y ejecución de las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, su protección y conservación, y sus respectivos planes de manejo y recuperación, así como la conservación de la vida silvestre que esté ligada con la protección de las culturas indígenas que habitan en el Estado, tales como la Tének, Náhuatl, Pame y Huichol (*Wirrarika*).

Dada la importancia de lo anterior y en términos de las declaraciones formuladas por los funcionarios del gobierno del estado entrevistados, en el sentido de que no se ha formulado el plan de manejo para la zona *Wirikuta*, se habría incumplido lo establecido en el las fracciones VIII, XXXVI y XXXVII del artículo 7º de la ley mencionada, que señala que corresponde al Ejecutivo del Estado, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación de los gobiernos municipales, de las organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, en los términos de dicha ley, y en los términos que lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, así como elaborar y aprobar, las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo.

Del mismo modo, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción I, de la Ley Ambiental, los planes de ordenamiento ecológico del territorio y los programas derivados de los mismos, y las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y

municipal, así como sus correspondientes planes de manejo o recuperación, como integrantes del ordenamiento ecológico de la entidad, son los instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos, en su caso, llevarán a cabo los propósitos de la política ambiental, y al no contarse con el plan de manejo de la zona de *Wirikuta* no se podría integrar a la política ambiental del Estado ni recibir sus beneficios ni sus protecciones.

Los hechos y consideraciones previamente señalados, valorados en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, producen en esta Comisión Nacional la convicción de que en los hechos materia de la queja que dio origen al expediente en que se actúa, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha incurrido en una violación a los derechos humanos de los agraviados, al verificarse una violación a los derechos de los indígenas, pues al haber omitido implementar las acciones necesarias para proteger el sitio sagrado conocido como *Wirikuta* (Cerro del Quemado), ha propiciado que se atente contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del grupo étnico *Wirrárika* (huichol), no obstante la obligación que le asistiría en tal sentido, de conformidad con las disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente documento.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula a usted, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico *Wirrárika*, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 22 de septiembre de 1994.

SEGUNDA.- Implemente en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar la manifestación de las expresiones culturales y religiosas del grupo étnico *Wirrárika* (huichol), en el Cerro del Quemado.

TERCERA.- Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado *Wirikuta* (Cerro del Quemado).

CUARTA.- Ilustre sobre la cultura del grupo étnico *Wirrárika* (huichol), a los servidores públicos del Estado, encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de dicho grupo étnico en la zona de conservación ecológica denominada *Wirikuta* (Cerro del Quemado).

La presente Recomendación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de conductas omisas asumidas por el Gobierno de San Luis Potosí respecto a las facultades que

expresamente le confiere la normatividad establecida, y de obtener los resultados materiales que se traduzcan en una real protección a la cultura del grupo *Wirrárika* (huichol).

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública también, precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional